

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 5306 14 de abril de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0032384

Señores
BANMEDICA COLOMBIA S.A.S.

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

Alguno de los servicios reivindicados carece de la especificidad requerida en el numeral 1.2.5.2. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única.

De la lista de servicios solicitada para la clase **44** se evidencia que la expresión “**Servicios médicos en general**” carece de especificidad por cuanto no corresponde al nombre de un servicio de la clase indicada.

En efecto, la expresión “**en general**”, puede referirse por ejemplo a:

Servicios médicos de orientación médica; médicos de screening; servicios de médicos; consultoría sobre asistencia médica prestada por médicos y otro personal médico especializado; servicios médicos de orientación psicológica; terapia de calor [servicios médicos]; servicios médicos en el ámbito pediátrico; servicios médicos y de atención sanitaria; servicios médicos de clínica de adelgazamiento; servicios médicos de clínicas de salud; servicios médicos de centros de salud; servicios médicos alternativos; servicios médicos y veterinarios; servicios médicos y quirúrgicos; Servicios médicos de spa; servicios médicos de termoterapia; servicios médicos de screening; servicios médicos sobre oncología; servicios médicos de clínica de adelgazamiento; Servicios médicos de punción con agujas; servicios médicos de evaluación de la salud; servicios médicos para centros de acondicionamiento físico.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Especifique los servicios de la clase **44** que pretende reivindicar al usar la expresión “Servicios médicos **en general**” o excluya la expresión en general.

Usted podrá consultar la página web <http://www.wipo.int/mgs/> donde encontrará una herramienta que le permitirá especificar los servicios solicitados, con el fin de cumplir con lo dispuesto por el numeral 1.2.5.2 Título X de la Circular Única, que exige indicar de forma detallada la especie de los servicios a proteger.

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Para más información al respecto, le informamos que la Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI) que, entre otras funciones, presta un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial, a través de los Centro de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI). Los CATI prestan los servicios de orientación

Oficio N° 5306 14 de abril de 2025

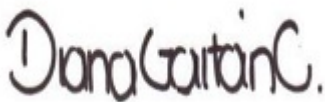
Ref. Expediente N° SD2025/0032384

especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica, a través de citas que pueden ser agendadas virtualmente ingresando al enlace:

<https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>. También podrá acceder a la videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



DIANA PAOLA GAITAN
Coordinador (a)